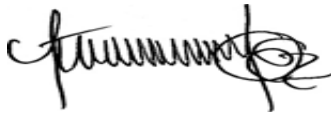


**INFORME SECRETARIAL** Bogotá D.C. 10 de marzo de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00731** de ROSA TULIA DUARTE BAREÑO contra TORO LOVE S.A.S informando que obra subsanación de la demanda, dentro del término legal. Sírvase proveer.



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 8 de octubre de 2020

Visto el informe presentado por Secretaría, observa el Despacho que si bien la parte actora presenta escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido, también lo es, que no subsanó las falencias indicadas por el Despacho, por lo siguiente:

Se indicó a la parte demandante en el numeral 3° del auto inadmisorio que debía agregar las situaciones fácticas que sustenten la totalidad de las pretensiones de condena; no obstante, el apoderado de la parte actora en el escrito subsanatorio no procedió a incluir los hechos que fundamentaran de forma total cada una de las pretensiones requeridas, lo anterior como quiera que pretende el pago de primas de servicio, intereses a las cesantías y vacaciones por determinados periodos de tiempo; sin embargo, en el acápite de hechos de la demanda no hace manifestación precisa sobre cada uno de dichos conceptos, lo que implica que las pretensiones condenatorias relativas a las mencionadas acreencias laborales se encuentren sin respaldo fáctico, implicando que en el presente asunto no se logre determinar en debida forma el problema jurídico y debate probatorio a seguir.

Así mismo, al subsanar las pretensiones condenatorias por primas y cesantías no precisó lo requerido, esto es los montos adeudados, toda vez que procedió a cambiar las pretensiones variando las fechas de lo reclamado.

Es por lo anterior que le correspondía a la parte actora dar acatamiento íntegro al auto de inadmisión, máxime cuando las normas procesales son de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento. En consecuencia se dispone **RECHAZAR** la presente demanda, en los términos del Art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**DEVUÉLVASE** al actor el libelo de la demanda y sus anexos, previo desglose del expediente y desanotación en los libros radicales y en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

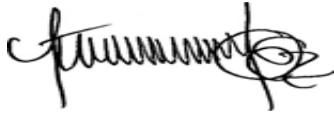


**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
JUEZ

Jr

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN  
EN EL ESTADO NUMERO 74 FIJADO HOY 9 de octubre  
de 2020 A LAS 8:00 A.M.



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**  
**Secretaria**